

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 8413/17 (Alegatos):
Folio 0610100211717**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Folio 0610100218817 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100218817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DESEO COPIA POR VIA ELECTRÓNICA DEL OFICIO 400 04 01 02 01 2017 2023 DE LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RECAUDACION DEL SAT"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 41, último párrafo de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que la información solicitada, se encuentra clasificada como confidencial, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información protegida por el secreto fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP; y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Asimismo, señaló que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también, informó que el oficio solicitado contiene el nombre del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1", dependiente de la AGR, el cual se encuentra clasificado como reservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, último párrafo de la LFPIORPI y 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, en virtud de que interviene en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, aunado a que su difusión pone en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva, y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que el Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1", que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, por lo que la difusión de su nombre conlleva un riesgo personal y para el desarrollo de sus funciones, en virtud de que otorgaría elementos a las organizaciones delictivas para impedir u obstruir las acciones que realiza dicho servidor público en la prevención de los actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del nombre del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1", puede afectar las actuaciones de la autoridad en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley, en virtud de que si los sujetos conocen los nombres de los servidores públicos que intervienen y el procedimiento que efectúan, fortalecería sus estrategias de simulación a efecto de que la autoridad no identifique que realizan operaciones de recursos de procedencia ilícita, los

sujetos y organizaciones relacionados con éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, y 41 de la LFPIORPI, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente

Información clasificada: nombre del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1".

Motivación: la difusión del nombre del Administrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "1", conlleva un riesgo personal y para el desarrollo de sus funciones, en virtud de que otorgaría elementos a las organizaciones delictivas para impedir u obstruir las acciones que realiza dicho servidor público en la prevención de los actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, ocasionando afectaciones al sistema financiero y a la economía nacional; así como pondría en riesgo su vida y seguridad, toda vez que los sujetos vinculados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estarían en posibilidad de tomar algún tipo de represalia en contra de éstos, advirtiéndose una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad de dicho personal, y se incumpliría con lo señalado en el artículo 41, último párrafo de la LFPIORPI, toda vez que señala que se debe mantener en reserva y bajo resguardo, la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en la aplicación de la citada Ley, aunado a que su difusión pone en riesgo su vida y seguridad.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 400 04 01 02 01 2017 2023.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: oficio 400 04 01 02 01 2017 2023.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100219117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100219117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL MONTO DE LA FACTURACIÓN DEL AÑO 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. DEL SIGUIENTE LISTADO DE EMPRESAS:
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y en caso de que el solicitante sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio



Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, precisó que el SAT cuenta con copia de los comprobantes fiscales expedidos bajo el esquema de CFDI, de 2011 a la fecha, periodo donde dicho esquema de comprobación que fue vigente, mismo que fue obligatorio a partir del 2014; y que si los contribuyentes emitieron comprobantes fiscales bajo el esquema de comprobantes fiscales impresos, el SAT no cuenta con elementos para informar sobre el monto de la facturación; considerando que en dicho esquema de comprobación, no existía la obligación de enviar copia del comprobante a la autoridad, ni de reportar los datos contenidos en los comprobantes fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al monto de facturación de los años de 2010 a 2017, de las empresas identificadas por el solicitante.


Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de




clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT